

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXVI - Nº 219
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 13/2008. Préstamos a Afiliados. Visto: Que los préstamos a afiliados a la vez de brindar una ayuda económica a los profesionales para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales deben garantizar una inversión segura y rentable de los fondos previsionales. Que se ha observado un constante incremento de tasas de interés en el mercado financiero durante los últimos meses, tanto en préstamos como en colocaciones a plazo fijo. Que por tal motivo, se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias implementadas por la Caja de Previsión. Considerando: Que es facultad del H. Directorio fijar - dentro de los límites reglamentados - las tasas de interés de los créditos vigentes, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con treinta y tres centésimos por ciento (1,33 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92 %) efectivo mensual." Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con ochenta y nueve centésimos por ciento (0,89 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con dos centésimos por ciento (1,02 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta y ocho centésimos por ciento (1,38 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual." Artículo 3: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con cuarenta y seis centésimos por ciento (1,46 %) efectivo mensual." Artículo 4: Modifíquese el artículo 7 del Anexo III de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con noventa y siete centésimos por ciento (0,97 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual." Artículo 5: Modifíquese el artículo 4 del Anexo IV de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero por ciento (1,00 %) efectivo mensual." Artículo 6: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IV de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con sesenta y seis centésimos por ciento (0,66 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: cero entero con setenta y tres centésimos por ciento (0,73 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: cero entero con setenta y nueve centésimos por ciento (0,79 %) efectivo mensual." Artículo 7: Modifíquese el artículo 5 del Anexo V de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12)

cuotas mensuales en un entero con cuarenta y seis centésimos por ciento (1,46 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92 %) efectivo mensual." Artículo 8: Modifíquese el artículo 6 del Anexo V de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con noventa y siete centésimos por ciento (0,97 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta y ocho centésimos por ciento (1,38 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual." Artículo 9: Modifíquese el artículo 4 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con garantía de afiliado y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) efectivo mensual; y en dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual para aquellos con garantía de terceros no afiliados y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales". Artículo 10: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VI de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Créditos con garantía de Afiliados: a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cinco centésimos por ciento (1,26 %) efectivo mensual. a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y nueve centésimos por ciento (1,39 %) efectivo mensual. a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta y dos centésimos por ciento (1,52 %) efectivo mensual. a.4) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual. b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: b.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44 %) efectivo mensual. b.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual. b.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual. b.4) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98 %) efectivo mensual." Artículo 11: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VII de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) efectivo mensual." Artículo 12: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VII de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con veintiséis centésimos por ciento (1,26 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y nueve centésimos por ciento (1,39 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta y dos centésimos por ciento (1,52 %) efectivo mensual." Artículo 13: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación

hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92 %) efectivo mensual." Artículo 14: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VIII de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y tres centésimos por ciento (1,43 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta y ocho centésimos por ciento (1,38 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual." Artículo 15: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92 %) efectivo mensual." Artículo 16: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y tres centésimos por ciento (1,43 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta y ocho centésimos por ciento (1,38 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual." Artículo 17: Modifíquese el artículo 3 del Anexo X de la Resolución General 09/2007 modificado por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Créditos encuadrados en el inciso a) del artículo primero del presente anexo: a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: cero entero con ochenta y seis centésimos por ciento (0,86 %) efectivo mensual. a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: cero entero con noventa y siete centésimos por ciento (0,97 %) efectivo mensual. a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con ocho centésimos por ciento (1,08 %) efectivo mensual. a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con diecinueve centésimos por ciento (1,19 %) efectivo mensual. b) Créditos encuadrados en el inciso b) del artículo primero del presente anexo: b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con siete centésimos por ciento (1,07 %) efectivo mensual. b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual. b.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con veintisiete centésimos por ciento (1,27 %) efectivo mensual. b.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con treinta y siete centésimos por ciento (1,37 %) efectivo mensual." Artículo 18: Modifíquese el artículo 3 del Anexo XI de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual. b) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual. c) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con treinta y siete centésimos por ciento (1,37 %) efectivo mensual." Artículo 19: Establécese la vigencia de la presente a partir del 15/11/2008. Artículo 20: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 23 de Octubre de 2008. H. Directorio.

Nº 26911 - \$ 835.-

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

En nuestra edición del B.O. de fecha 14/11/2008, en el Aviso Nº 29124, se ha consignado por error material "... Art. 31 punto 4 del estatuto..." debiendo decir "...Art. 34 del Estatuto...". Dejamos así salvado dicho error.

Nº 29596 - \$ 35.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente No 0535-008937/2005 "GALLARDO LUCIA - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. Gallardo Lucía , L.C. Nº 06.240.898, sobre un inmueble de 718,20 m2. Ubicado en el Dpto. Rio

Segundo - Pedanía Villa del Rosario, Pueblo Villa del Rosario, Lugar Villa del Rosario, calle Rioja 672, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con calle Rioja, en su costado Sur con Lote 38, en su costado Este con resto Parcela Lote 10 y en su costado Oeste con Lote 47 y 4, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada Nº 27030597990-0, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral Delegación Centro,- cita al Titular Registral Sr. Gallardo Miguel León y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Cba. 06/08/08. (Art. 14 Ley 9150, En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción.).-

5 días - 28776 - 25/11/2008 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN de PERSONAL

El Sr. Jefe del Departamento Administración de Personal notifica: Ministerio de Seguridad, resuelve: Art. 1) Dispónese la transformación de la Jubilación por Invalidez Provisoria en Retiro Obligatorio por incapacidad Definitiva, a favor del señor Augusto Leonardo Chávez (MI Nº 12.333.602) a partir del 1 de octubre de 2003, conforme lo dispuesto por resolución Nº 235.125/04 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y en consecuencia la desafectación del grado de Cabo de la Policía de la Provincia. Artículo 2) Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. Resolución Nº 465/07 de fecha 12/10/07, Ministerio de Seguridad. Córdoba, firmado Dr. Juan Carlos Massei Ministro de Seguridad, Provincia de Córdoba.

5 días - 28880 - 25/11/2008 - s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Licitación Pública Nº 017/08

Apertura: 19/12/2008 - Hora: 12,00. Objeto. Adquisición: Cromatógrafo gas líquido con detector de masa. Lugar: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Filloy s/n - Ciudad Universitaria. Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 270.750 (estimado). Valor del pliego: sin costo. Entrega de pliegos hasta el: 28/11/2008. consultas y pliegos: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Filloy s/n - Ciudad Universitaria (Lun. A Vier. De 09,00 a 13,30 hs. Tel. 4332049 - 4332050 int. 103-104.

2 días - 29727 - 20/11/2008 - \$ 56.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública Ordenanza Nº 1978 - Decreto de llamado Nº 3472

Objeto: Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 4.100 ms2 (cuatro mil cien) de Polietileno de Alta Densidad de 1.500 micrones, 4.100 ms2 (cuatro mil cien) de GCL Geobentonita, 4.100 ms2 (cuatro mil cien) de GTX Geotextil de PP NT 2000, 50 (cincuenta) Geodrones y tubos y 4.100 ms2 (cuatro mil cien) de Mano de Obra para la instalación del geosintético antes detallado, instalado en el lugar que se indique oportunamente, en un todo de acuerdo al Pliego General de Condiciones, al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares". Adquisición de pliegos: Por ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Villa Dolores, hasta el día 24 de Noviembre de 2008, a las 12,00horas. Presentación de las ofertas: hasta el día 25 de Noviembre de 2008, a las 12 horas en Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Dolores. Apertura de ofertas: el día 26 de Noviembre de 2008, a las 10,00 hs. en el Despacho Comunal. Valor del pliego: \$ 1.200 (pesos mil doscientos).

3 días - 29729 - 21/11/2008 - \$ 126.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa Nº 245/08.

Objeto: Provisión y colocación de mobiliario en Area de Marketing. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 8 a 15 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas. Laboratorio de Hemoderivados - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba - Departamento Compras - en días hábiles hasta el 28 de Noviembre de 2008 a las 12 hs. Apertura: Laboratorio de Hemoderivados - Departamento Compras, en la dirección citada el 28 de Noviembre de 2008 a las 12 horas.

Nº 29732 - \$ 31.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

LLAMADO A LICITACION Nº 54/2008

PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE: "LAVADO DE ROPA"

CON DESTINO AL: ESTABLECIMIENTOS DE CAPITAL E INTERIOR PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD - PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: HASTA EL DIA : 09 de DICIEMBRE de 2008 a las 09:00Hs. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO Sitio en : COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311 - TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos: HASTA 72 HORAS ANTES DE FECHA DE APERTURA. Consultas: Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00Hs. en la citada Área. En Capital Federal : Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-

5 días - 29819 - 25/11/2008 - s/c.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

LLAMADO A LICITACION Nº 57/2008

PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE: "LAVADO DE ROPA"

CON DESTINO AL: ESTABLECIMIENTOS DE CAPITAL E INTERIOR PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: HASTA EL DIA : 09 de DICIEMBRE de 2008 a las 12:00Hs. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO Sitio en : COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311 - TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos: HASTA 72 HORAS ANTES DE FECHA DE APERTURA. Consultas: Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00Hs. en la citada Área. En Capital Federal : Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-

5 días - 29822 - 25/11/2008 - s/c.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

LLAMADO A LICITACION Nº 55/2008

PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE: "LAVADO DE ROPA"

CON DESTINO AL: ESTABLECIMIENTOS DE INTERIOR PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD - PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: HASTA EL DIA : 09 de DICIEMBRE de 2008 a las 12:00Hs. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO Sitio en : COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311 - TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA. Retiro de Pliegos: HASTA 72 HORAS ANTES DE FECHA DE APERTURA. Consultas: Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00Hs. en la citada Área. En Capital Federal : Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-

5 días - 29820 - 25/11/2008 - s/c.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

LLAMADO A LICITACION Nº 53/2008

PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE: "PORTERIA"

CON DESTINO A: HOSPITALES DE CAPITAL E INTERIOR PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD - PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: HASTA EL DÍA: 05 de DICIEMBRE de 2008 a las 11:00Hs. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO Sitio en : COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311 - TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00Hs. en la citada Área. En Capital Federal : Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-

5 días - 29823 - 25/11/2008 - s/c.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

LLAMADO A LICITACION Nº 56/2008

PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE: "LAVADO DE ROPA"

CON DESTINO AL: ESTABLECIMIENTOS DE INTERIOR PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD - PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: HASTA EL DIA : 09 de DICIEMBRE de 2008 a las 12:00Hs. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO Sitio en : COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina Nº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311 - TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos: HASTA 72 HORAS ANTES DE FECHA DE APERTURA. Consultas: Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00Hs. en la citada Área. En Capital Federal : Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.-

5 días - 29821 - 25/11/2008 - s/c.-